



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-PP-03/2021.

RECURRENTE: C. DARBÉ LÓPEZ MENDIVIL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE QUIROGA, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL C. DARBÉ LÓPEZ MENDIVIL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"EL RESULTADO Y DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO, LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA CORRESPONDIENTE ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A FAVOR DEL CANDIDATO PROPUESTO POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, DERIVADO DE LA NEGATIVA DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE QUIROGA, SONORA, DE REALIZAR EL RECUENTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 327 Y 358 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO PRESENTANDO ESCRITO, ASÍ COMO SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES

LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORA Y PERSONA AUTORIZADA PARA TALES EFECTOS... SE TURNA AL MAGISTRADO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a nueve de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por el C. Darbé López Mendivil, representante del Partido Político Morena, constante quince fojas útiles con dos anexos; de igual forma se da cuenta con oficio de fecha quince de junio del año en curso, firmado por la C. Dulce Araceli Valenzuela Robles, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, mediante el cual remite el Recurso de Queja en mención, constancias de publicitación, un escrito de tercero interesado y un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como el escrito de cuenta, en primer término, se tiene al C. Darbé López Mendivil, representante del Partido Político Morena, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna *“el resultado de la sesión de cómputo, la declaratoria de la validez de la elección y la correspondiente constancia de mayoría a favor del candidato propuesto por el partido político Redes Sociales Progresistas, derivado de la negativa de los consejeros del Consejo Electoral Municipal de Quiriego, Sonora, de realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas”*; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

1. **Documental pública:** Constancia de fecha once de junio de dos mil veintiuno, suscrita por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana que acredita al C. Darbé López Mendivil, como representante propietario del Partido Político Morena (f.19).
2. **Documental:** Copia fotostática de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 1037 básica y 1308 básica de la elección de ayuntamiento del municipio de Quiriego, Sonora (ff.12 y 15).
3. **Documental:** Copia del acta de escrutinio y cómputo de las casillas 1037 contigua 1, 1307 contigua 2, 1308 extraordinaria 1y 1309 básica, levantadas en el consejo municipal para la elección de ayuntamiento del municipio de Quiriego, Sonora (ff.13, 14, 16 y 17).
4. **Documental:** Consistente en copia simple de escrito de fecha siete de junio del año en curso, sellada de recibido por el Consejo Municipal Electoral (f.10).
5. **Instrumental de instrucciones:** consistente en toda la documentación que obre en poder el Consejo Municipal Electoral de Quiriego, y que favorezcan al recurrente.



En cuanto a las documentales ofrecidas por el recurrente en su capítulo de pruebas en los numerales 2, 3, 4 y 5, las mismas, entre otras documentales, fueron remitidas en original, así como otras en copias certificadas por el Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, por tanto, se le tienen por admitidas (ff.82-84, 85-87, 90-98 y 122-126).

Por otra parte, téngase como tercero interesado al C. Juan Ignacio Zazueta Ruíz, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.57-60), suscrito por el ciudadano antes mencionado, se le tiene haciendo las manifestaciones que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de este Tribunal Electoral, autorizando para tales efectos al representante del Partido Político Redes Sociales Progresistas, cuyos datos obran registrados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- 1- **Confesional expresa:** Consistente en todas las afirmaciones vertidas por el recurrente y que favorezcan los intereses del tercero interesado de referencia.
- 2- **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, incluido el informe circunstanciado y anexos, que le favorezcan.
- 3- **Presuncional legal y humana:** Consistente en aquellas presunciones que deriven de hechos reales y de la norma, y que le favorezcan.

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, anexas al escrito de fecha quince de junio de dos mil veintiuno(ff.22-23), consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por el representante del Partido Político Morena; así como el escrito de fecha catorce del mismo mes y año(ff.47-51), mediante el cual rinde el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el referido Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, mismas que obran en autos del presente expediente.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente recurso al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha nueve de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-PP-03/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a doce de julio de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



0000

